

NOTA A DESPACHO: Popayán, Cauca, 23 de septiembre de 2.022. En la fecha informo a la señora Juez, que nos correspondió por reparto la presente demanda. Va para estudiar su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

La secretaria

MARÍA RUTH SOLARTE REINA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYAN – CAUCA**

AUTO Nro.1730

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00329-00
Asunto: Declaración de existencia de UMH y SP
Demandante: Rafael Narváez
Demandados: Gilberto Collazos Ríos, José Johani Ríos Cerón y Herederos indeterminados de la causante Ana Olivia Ríos Cerón.

Septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2.022)

Se ha presentado la demanda de la referencia y una vez revisada la misma, se constata que reúne los requisitos de forma y fondo preceptuados por el artículo 82 del Código General del Proceso, a ella se acompañaron los documentos exigidos en el artículo 84 *ejusdem*, y siendo este Despacho competente para conocer de la presente acción, se admitirá, profiriendo los demás ordenamientos de rigor.

Se dispondrá igualmente, ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de la fallecida ANA OLIVIA RIOS CERON que deberá realizarse conforme lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso, lo cual se hará en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2.022

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,**

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL propuesta por el señor **RAFAEL NARVAEZ**, a través de apoderada judicial, en contra de los señores **GILBERTO COLLAZOS RIOS, JOSE JOHANI RIOS CERON** y herederos indeterminados de la extinta **ANA OLIVIA RIOS CERÓN**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite de un proceso verbal de que trata el artículo 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.

P/Omar A.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído y **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de VEINTE (20) días para que la contesten, documentos que ya se han remitido por la parte demandante al extremo pasivo como se acreditó con la presentación de este libelo. Dicho traslado se surtirá con la notificación personal de este auto y la entrega de copias para su contestación.

Se advierte que la notificación a los demandados, corresponde a la parte interesada, quien deberá dar cumplimiento para el efecto al art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2.022.

CUARTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados de la causante ANA OLIVIA RIOS CERON, para que comparezcan al proceso a hacer valer sus derechos, lo cual deberá realizarse conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, es decir, únicamente mediante publicación en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de realizar dicho llamamiento en un medio escrito, tal como lo dispone el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en este proceso, a la abogada RUDY VANEZZA MEDINA MUÑOZ identificada con la C.C. No. 1.117.530.356 y T.P. No. 316.329 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial del señor RAFAEL NARVAEZ, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No.168 del día 26/09/2022

María Ruth Solarte Reina
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00a4f2124f41a2f2eddd18c94d412cb3f2767818f688a9e4afc9f6493481edf1**

Documento generado en 24/09/2022 04:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>